



Seminario de Asuntos de Competencia

Autorizaciones de Fusiones de empresas de Telecomunicaciones



REFORMAS EN MATERIA DE COMPETENCIA Y TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO



- ◉ Reformas constitucionales en materia de competencia económica y telecomunicaciones: Diario Oficial Junio 11 de 2013.
- ◉ Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones 10 de septiembre de 2014.
- ◉ Nueva Ley Federal de Competencia Económica. Diario Oficial 23 de mayo de 2014, entró en vigor el 7 de julio de 2014.
- ◉ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Diario Oficial 14 de julio de 2014, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**IFETEL: ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA DE COMPETENCIA
ECONÓMICA EN TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

CONCENTRACIONES



- ⦿ **LFCE (2014)**
- ⦿ **Artículo 61.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual **se unan** sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión **no autorizará o en su caso investigará y sancionará** aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

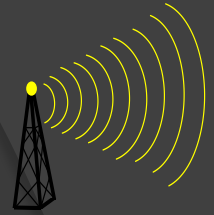
- ⦿ **Artículo 52.** Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, **las concentraciones ilícitas** y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.
- ⦿ **Artículo 62. Se consideran ilícitas** aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

TELMEX-DISH



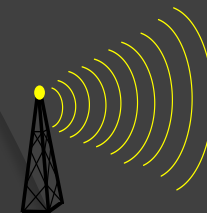
- ⦿ **Aun no hay una resolución por parte del IFETEL, ya se ha iniciado procedimiento**
- ⦿ **Noviembre de 2008. Inicia el Proyecto Telmex-Dish.**
- ⦿ **Prohibición en título de concesión de Telmex de prestar servicio de tv + Preponderancia**
- ⦿ **Conclusiones preliminares del IFETEL. Estrategia que les permiten (a Telmex y a Dish) regular y coordinar sus actividades en el mercado a través de Dish México.**
- ⦿ **No se trata únicamente la provisión de servicios de facturación y cobranza.**
- ⦿ **IFETEL analiza el control de iure y el control de facto, determinado por la SCJN respecto a la influencia de grupos económicos. (ver Jurisprudencia I.4°.A. J/66 sobre concepto de grupo de interés económico, ponente Magistrado Jean Claude Tron Petit)**

TELEVISA-IUSACELL



- ◎ F:\PODER JUDICIAL
FEDERAL\CONCENTRACIÓN TVSA
IUSACELL.docx

NOVENO TRANSITORIO LFTR



- **NOVENO.** En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:
- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia “ID”, siempre que el índice Hirschman-Herfindahl (**SIC**) “IHH” no se incremente en más de doscientos puntos;
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.
- Por Índice Hirschman-Herfindahl “IHH” se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum q_i^2$), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.
- Para calcular el Índice de Dominancia “ID”, se determinará primero la contribución porcentual h_i de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($h_i = 100 \times q_i^2 / IHH$). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones h_i en vez de las participaciones q_i (es decir, $ID = \sum h_i^2$). Este índice también varía entre cero y diez mil.
- Los agentes económicos deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente así como los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores.
- El Instituto investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica sin perjuicio de las concentraciones a que refiere el presente artículo.
- Las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales.

NOVENO TRANSITORIO LFTR



- IHH
- Suma de los cuadrados de las participaciones
- $HHI = s_1^2 + s_2^2 + s_3^2 + \dots + s_n^2$
- 0 = Competencia perfecta 10,000 (100%) = MONOPOLIO

- Indicador en telecomunicaciones: número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones
- Indicador en radiodifusión: audiencias
- INVADIR FACULTADES DEL IFETEL. MATERIA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

39 TRANSITORIO LFTR



- **TRIGÉSIMO NOVENO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones iniciará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales posteriores a su entrada en vigor, los procedimientos de investigación que correspondan en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones y, en su caso, imponer las medidas correspondientes.

GRACIAS



www.observatel.org

Irenelevy@observatel.org



@soyirenelevy

@observatel

